



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL EN ORALIDAD.  
Vélez Santander, Diecisiete de Marzo de dos mil Veintidós.**

Como la demanda que precede reúne las formalidades de ley exigidas en los artículos 82 y s.s. del C. G. P., es este Juzgado competente para conocer de la misma por la cuantía de la acción, domicilio del demandado y el lugar del cumplimiento de la obligación; aunado a lo anterior, se anexó la demanda como mensaje de datos para el archivo del Juzgado, y el título valor allegado, PAGARÉ (original que se presume se encuentra en poder de la parte demandante), presta mérito ejecutivo al tenor de lo normado en el art. 422 del mismo estatuto procedimental.

No ocurrirá lo propio frente a lo concerniente a las sumas de dinero cuyo cobro se procura en las pretensiones "cuatro", "quinto" y "sexto", por concepto de "comisiones, seguros y gastos de cobranza", dado que, adicional al título valor fuente de éste cobro compulsivo, no existe dentro del plenario constancia alguna de las gestiones de recaudo extrajudicial que darían lugar a su causación, tampoco del pago de las "cuotas de seguros del crédito" que tuvo que asumir la actora y menos, de la "asesoría técnica especializada", ni de las visitas realizadas para "verificar el estado de la actividad empresarial", ni del "estudio de la operación crediticia", la "verificación de las referencias de los codeudores" y la "cobranza especializada de la obligación" que eventualmente darían lugar al reconocimiento de los honorarios y comisiones de acuerdo a lo establecido en el artículo 39 de la Ley 590 de 2000; por lo anterior el Despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento u orden de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía, de conformidad con lo señalado en el artículo 430 del C.G.P, en contra de **ABSALON PARDO DIAZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.952.942, con domicilio para notificación en la Finca Carralito, Vereda San Vicente del municipio de Vélez (S), desconociéndose su dirección de correo electrónico; y **MARIA LUZ DARY**



**CASTILLO DE PARDO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.479.553, con domicilio para notificación en la Finca Carralito, Vereda San Vicente del municipio de Vélez (S), desconociéndose su dirección de correo electrónico, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación que de la presente providencia se les haga, paguen a favor de la **FUNDACION DELAMUJER COLOMBIA S.A.S.**, identificado con NIT 901.128.535-8, quien actúa a través de apoderado judicial, las siguientes sumas de dinero contenidas en:

**1. PAGARE N° 116170206878 de fecha 18 de Mayo de 2017:**

- 1.1. Por la suma de capital de **\$6.592.853** moneda legal, contenido en el pagaré en mención, que debía ser cancelado el día 28 de Abril de 2021.
- 1.2. Por la suma de **\$2.824.826** moneda legal, correspondiente a los intereses remuneratorios a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera de Colombia, los cuales son cobrados desde el día 19 de febrero de 2018 hasta el día 28 de abril de 2021.
- 1.3. Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el capital de **\$6.592.853** desde el día 29 de Abril de 2021 y hasta cuando se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 1.4. Sobre costas se decidirá en su oportunidad.

**SEGUNDO:** Notifíquese personalmente a los señores **ABSALON PARDO DIAZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.952.942, con domicilio para notificación en la Finca Carralito, Vereda San Vicente del municipio de Vélez (S), desconociéndose su dirección de correo electrónico; y **MARIA LUZ DARY CASTILLO DE PARDO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.479.553, con domicilio para notificación en la Finca Carralito, Vereda San Vicente del municipio de Vélez (S), desconociéndose



su dirección de correo electrónico, conforme a los artículos 291 y siguientes del C.G.P., y córrasele traslado de la demanda por el término de ley, advirtiéndole que dispone de cinco (05) días para pagar o de diez (10) días para contestar y/o proponer excepciones que crea tener en su favor. Sin embargo, atendiendo lo normado en el artículo 8° del decreto 806 del 4 de junio de 2020, la notificación podrá efectuarse privilegiando la utilización de las tecnologías de la información y las comunicaciones, con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, así como los anexos respectivos, en razón a la pandemia por la COVID-19 y se allegará al correo electrónico de este despacho, las evidencias correspondientes de la remisión respectiva. Si se realiza por este medio, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

**TERCERO:** Advertir a la parte demandante que en su custodia permanecerán los originales de los títulos valores base de ejecución, el cual estará fuera de circulación comercial y así permanecerá durante el trámite del proceso hasta su culminación o terminación. De igual forma estarán en su poder los anexos de la demanda, en las condiciones que se aportaron en formato digital y a través de correo electrónico, para que éstos y el título valor se incorporen al dossier, en el momento que el juzgado los requiera, conforme a lo establecido en el artículo 266 del C.G.P.

**CUARTO:** Ordenar que al presente proceso se dé el trámite de los procesos ejecutivos singulares de mínima cuantía.

**QUINTO: NEGAR** el mandamiento de pago por los restantes conceptos expuestos en la parte motiva de esta decisión, por lo anotado.

**SEXTO:** Archívese copia de la demanda y radíquese la presente actuación.

**SEPTIMO:** Reconózcase personería para actuar dentro del presente proceso a ADRIANA DURAN LEIVA, abogada titulado y en ejercicio, identificada con la



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

EJECUTIVO 2021-00196

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS, CONOCIMIENTO Y ORALIDAD CIVIL DE VÉLEZ, SANTANDER.**

TEL. 7564714- Fax. 7564230  
e-mail: [j01prmvelez@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmvelez@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
carrera 2 N. 9-06 Piso 3 Oficinas 314-316 Palacio de Justicia

81

C.C. N. 37.723.379 expedida en Bucaramanga, y T.P. 198.878 del C.S. de la J., correo electrónico [adriana.duran@fundaciondelamujer.com](mailto:adriana.duran@fundaciondelamujer.com) en los términos y para los efectos legales del poder conferido por el Apoderado General de la entidad demandante.

**NOTIFÍQUESE.**

La Juez,

**ANA MILENA SANTANDER RODRIGUEZ.**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE VÉLEZ EN ORALIDAD.**

Hoy **18 DE MARZO DE 2022** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **026**.

**ANA MARIA ROJAS DELGADO**  
SECRETARIA.